

924002123

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección General de
Explotaciones Agrarias y
Calidad Alimentaria

Avda. Portugal, s/n
06800 MÉRIDA
e-mail: dgexa@adri.juntaex.es
Teléfono: 924 00 23 47
Fax: 924 00 21 23

Fax

Para: Sr. D. José Abellán Gómez,
Subdirector Gral. de Información al
ciudadano, documentación y
publicaciones

De: María Curiel Muñoz, Directora Gral. de
Explotaciones Agrarias y Calidad
Alimentaria. -

Fax: 913475333

Páginas: 4

Teléfono: 913475531

Fecha: 15/09/2009

Asunto: Estado expediente sancionador
VINIBASA

- **Texto:** Se remite informe sobre el estado de tramitación de expediente sancionador instruido a raíz de la denuncia del SEPRONA sobre posibles incumplimientos en materia de lodos de depuración de la industria VINIBASA en Almendralejo.



924002123

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección General de
Explotaciones Agrarias y
Calidad Alimentaria

Avda. Portugal, s/n
06800 MÉRIDA.
e-mail: dgexa@dir.juntaex.es
Teléfono: 924 00 23 47
Fax: 924 00 21 23

Asunto: Oficio de 22 de julio de 2009 (Ref. JMGB/gml) relativo a envío de documentación en cumplimiento Convenio Aarhus Ref^a ACCC/C/2009/36) del Subdirector General de información al ciudadano de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría del Ministerio de Ambiente y Medio Rural y Marino dirigido al Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con entrada en Registro General Mérida el 28 de julio de 2009 (nº 200910000034296).

INFORME

En relación con el tema arriba referenciado ruego se tengan en consideración los siguientes extremos:

Con fecha de 16 de junio de 2008 D. Félix Lorenzo Donoso, como representante de la Plataforma contra la Contaminación de Almendralejo, al amparo de lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y del Real Decreto 1398/2003, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, solicitó a la **Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**, información sobre el estado de tramitación de expediente sancionador instruido a raíz de denuncia del SEPRONA de finales del año 2007 relativa a posibles incumplimientos en materia de lodos de depuración de la industria Vinibasa en Almendralejo, copias de los documentos acusatorios y de descargo con sus elementos probatorios, y la identidad de los funcionarios responsables de su tramitación.

La competencia de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con la normativa vigente sobre lodos de depuración en el sector agrario (Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y Orden de 26 de octubre de 1993, por la que se dictan normas sobre los controles a realizar por las Comunidades Autónomas para el seguimiento de la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario), materia sobre la que se contraía la denuncia presentada por la Plataforma

924002123

citada, que fue remitida a este órgano directivo, se contrae a las explotaciones agrícolas usuarias de este tipo de lodos.

De las investigaciones de la unidad actuante del SEPRONA resultaba que la explotación agraria que estaría utilizando ilegalmente lodos de depuración procedentes de VINIBASA tenía su sede en Andalucía, fuera por ello de la competencia territorial de este órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El escrito daba por supuesta la preexistencia de un procedimiento sancionador tramitado desde la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural inexistente, respecto del cuál era materialmente imposible facilitar a la asociación interesada la información y documentos instados.

No obstante lo cual, se contestó a la asociación interesada en la persona de su presidente mediante comunicación de 14 de octubre de 2008 notificada con acuse de recibo el 29 de octubre de 2008 lo siguiente:

" Esta Dirección General no ha incoado el procedimiento sancionador al que se contrae su escrito, dada la competencia restringida a las explotaciones agrarias que utilizan lodos de depuración (en la denuncia a la que se refiere la solicitud de información, constaba que la empresa agraria que estaría utilizando los lodos depurados y tratados por Vinibasa se encuentra en Andalucía, fuera del ámbito territorial de competencia de este órgano). Por otra parte, dicha denuncia fue cursada también a los órganos competentes en materia de medio ambiente y ordenación industrial. Todo lo cual se le comunica al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4. III. 3.1 del Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de los Ciudadanos, se regulan las Cartas de Servicios y se definen los sistemas de análisis y observación de la calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 26 de octubre). "

La interesada entendió que con anterioridad se habría podido producir una desestimación presunta de su solicitud por silencio, por lo que frente a la misma interpuso recurso de alzada que tuvo entrada el 1 de agosto de 2008, que fue inadmitido por Resolución dictada por el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 22 de octubre de 2008, al entender que se había producido con anterioridad acto expreso de contestación a la petición, que desvirtuaba en su integridad los fundamentos que sostenían la impugnación y en cualquier caso habría desaparecido el objeto del recurso. Dicha resolución fue notificada por correo certificado con acuse de recibo al representante de la asociación interesada el día 29 de octubre de 2008.

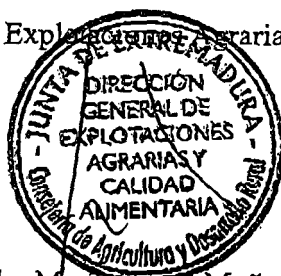
El 22 de octubre de 2008 la Plataforma contra la Contaminación de Almendralejo presentó reclamación previa a la vía civil contra el silencio administrativo frente a la petición de información sobre un presunto procedimiento sancionador y contra el silencio frente a un recurso de alzada administrativos, que fue inadmitida por Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 3 de noviembre de 2008 por considerar que el objeto de la reclamación no estaba sujeta al derecho privado y por haberse en cualquier caso quedado la misma sin objeto por la comunicación expresa recibida por la interesada sobre la información solicitada. Dicha

resolución de inadmisión fue notificada por correo certificado con acuse de recibo el 11 de noviembre de 2008.

No existe constancia de que por parte de la asociación interesada se haya recurrido ante los órganos del poder judicial o ante otros órganos jurisdiccionales frente a ninguno de los actos administrativos anteriormente referidos, habiéndose de entender por ello que dichos actos han sido consentidos como conformes al ordenamiento jurídico y han devenido por ello firmes.

En Mérida a 11 de septiembre de 2009.

La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria



Fdo. María Curiel Muñoz.